

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE: Administración de Vivienda Pública (AVP)	Expediente: 2022-OAL-0001
	Sobre: Transferencia de puestos de auditoría interna en virtud de la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada conocida como <i>Ley del Inspector General de Puerto Rico</i> .

ORDEN

OIG SECRETARIA
11 MAR '22 17:01:42

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2; 4; 7 (n), (y); 8 (a); 11 (a), (b); 13 y 17 de la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*.

II. BREVE TRASFONDO LEGAL Y FÁCTICO

A.

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la jurisdicción y competencia sobre las entidades gubernamentales, a excepción de aquellas expresamente excluidas en la Ley.¹ La Ley Núm. 15-2017, *supra*, establece la centralización de la función de la auditoría interna en la OIG con el propósito de asegurar una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área, para disminuir los costos operacionales y maximizar los recursos disponibles para esta gestión. Además de darles una mayor transparencia a las intervenciones o auditorías, así como para asegurar la independencia de criterio en el ejercicio de estas funciones. Ello, responde al interés apremiante de prevenir la corrupción en sus diversas modalidades y lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos, de análisis de riesgo, de control y dirección.² Además, tales objetivos están en plena armonía con los planes fiscales aprobados al amparo de la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187.

¹ Artículo 2, 3 (e) y 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

² Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

A los fines de poner en vigor dicha política pública, el Artículo 11 de la citada Ley Núm. 15, ordena, en lo pertinente, la transferencia a la OIG del puesto y el personal de las unidades de auditoría interna de las entidades gubernamentales no excluidas de la Ley.

El personal y los puestos correspondientes a las unidades o funciones de auditoría interna han sido transferidos a la OIG mediante el mecanismo de destaque estatutario³ y automático hasta que la OGP aprobara el presupuesto y se transfirieran oficialmente los puestos y el personal. Véase, el Memorando Conjunto entre la OIG y la OATRH, Memorando Núm. OIG-2020-002 y Núm. 1 - 2020, respectivamente, de 12 de junio de 2020.⁴

Es importante resaltar que el referido Artículo 11 (b) de la citada Ley Núm. 15, establece una responsabilidad y ordena a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales cubiertas bajo la Ley, a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para la transferencia del personal, activos, pasivos, contratos, y propiedades, entre otros.

B.

En el ejercicio de su autoridad legal, la OIG ha llevado a cabo todas las gestiones necesarias para finiquitar los procesos conducentes a la transferencia de los puestos de auditoría interna de la Administración de Vivienda Pública (AVP), y del presupuesto asignado para sufragar los mismos. Puntualizamos que la solicitud de transferencia del presupuesto, se emitió de conformidad con la Resolución Conjunta de Presupuesto Certificado para el año 2020-21 y 2020-22 emitido por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico al amparo de la citada Ley PROMESA.

La AVP y la OIG suscribieron un Acuerdo de Colaboración el 26 de mayo de 2020. Surge del mismo, que las partes acordaron que los empleados de la Unidad de Auditoría Interna de la AVP permanecieran física y administrativamente en las facilidades de la AVP de manera provisional; mientras la OIG continuaría con la transferencia física y presupuestaria de la misma. Luego de varios trámites interagenciales, el 9 de febrero de 2022 la AVP y la OIG sostuvieron reunión. Posteriormente el 10 de febrero de 2022, se le otorgó un término de cinco (5) días laborables a la AVP, para que confirmara por escrito el inicio del proceso de transferencia a la OIG. Así las cosas, el 17 de febrero de 2022, la AVP confirmó que iniciaría el proceso. De conformidad con las

³ Distinto al destaque ordinario esta transacción es ordenada por ley, constituye un deber ministerial y no está a la discreción de la autoridad nominadora su aprobación.

⁴ Véase: Memorando Núm. 01-19 de la OIG emitido el 15 de abril de 2019; y Memorando Núm. OIG-2021-001.

disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, el 25 de febrero de 2022, la OIG notificó el inicio del proceso de la transferencia del personal.

Habiendo iniciado el proceso antes descrito, el 8 de marzo de 2022, la AVP envió a la OIG una comunicación del *US Department of Housing and Urban Development-Caribbean Office Of Public Housing* suscrita por [REDACTED]. En la misma expone su posición sobre la transferencia de empleados de la AVP a la OIG.

Ante el recibo de esta información, la OIG tiene el deber ministerial de examinarla a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017 y la legislación aplicable. Por lo tanto, la OIG tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para preservar la integridad de los procesos. EN CONSECUENCIA, AL AMPARO DE LA FACULTADES DELEGADAS POR LEY Y REGLAMENTO EMITIMOS LA SIGUIENTE:

ORDEN

- a. **Con efecto inmediato, se ordena la paralización de cualquier transacción de personal y/o puestos relacionados a las funciones de auditoría interna bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.**
- b. **La paralización ordenada, incluye y no se limita a, reclasificación o eliminación de puestos, ceses de nombramientos o reclutamiento para ocupar los puestos vacantes relacionados a las funciones de auditoría interna.**

APERCIBIMIENTO

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, mediante las acciones que correspondan para compeler a el cumplimiento de los deberes ministeriales impuestos por la Ley Núm. 15-2017; sin perjuicio de cualquier otra acción que en derecho proceda. De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*. A esos efectos, tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la**

- presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
 - c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
 - d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

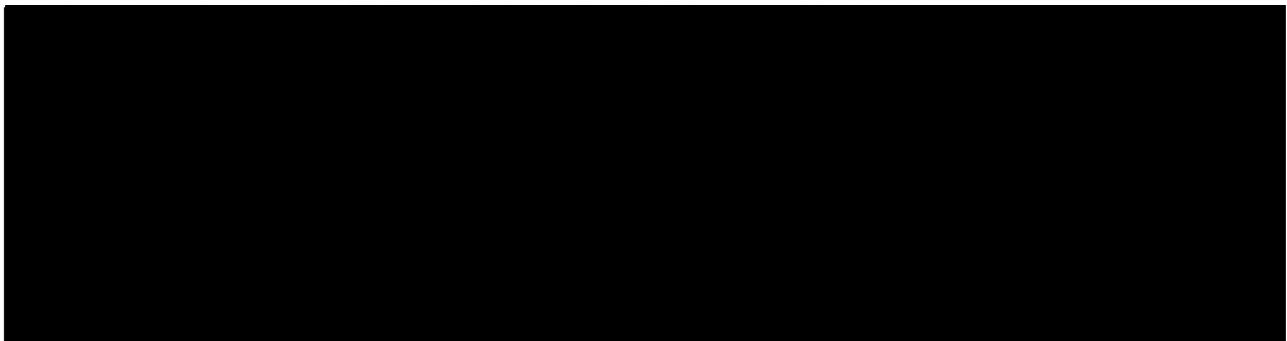
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

Se le instruye, que en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

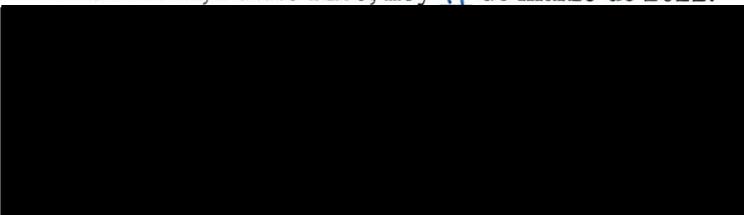
III. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 11 de marzo de 2022, copia de esta Orden, le fue notificada a:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2022.



OIG SECRETARIA
11 MAR '22 17:01:53